

CONTRATO PARA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTE EN PESOS DOMINICANOS (RD\$)

ENTRE: de una parte, **BANCO MÚLTIPLE ACTIVO DOMINICANA, S.A.**, entidad de intermediación financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número **1-31-40275-5**, y en el Registro Mercantil bajo el número **124660SD**, con su domicilio ubicado en la Avenida Winston Churchill No. 820, Condominio Plaza Las Palmeras, Local 101, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su **COMPLETAR CARGO/PUESTO COMPLETAR NOMBRE COMPLETO PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR EL BANCO**, de nacionalidad **COMPLETAR**, mayor de edad, portador(a) del documento de identidad número **COMPLETAR** domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará como **"EL BANCO"** o por su denominación social completa;

De la otra parte, **COMPLETAR NOMBRE CLIENTE**, de nacionalidad **COMPLETAR** mayor de edad, de estado civil **COMPLETAR** portador(a) del Documento de Identidad número **COMPLETAR** domiciliado(a) y residente en **COMPLETAR** y para los fines del presente contrato se denominará como **EL CLIENTE** o por su nombre completo;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EL CLIENTE** reconoce que la cuenta corriente número _____, está sujeta en cuanto a su apertura y manejo a las estipulaciones previstas en este contrato, con efectos para cada uno de los titulares de la misma. La cuenta corriente es una cuenta en forma de depósito a la vista, girable a través de cheques, a través de los cajeros automáticos de **EL BANCO** y de otras entidades financieras, y mediante retiros de efectivo realizados por el (los) titular (es) de la cuenta, a través de los cajeros presenciales que pone a disposición **EL BANCO** y de los mecanismos de banca electrónica puestos a disposición de **EL CLIENTE** en la plataforma Activo en Línea.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EL CLIENTE** se compromete a realizar un depósito inicial en moneda de curso legal, por un monto mínimo establecido por **EL BANCO** conforme el Tarifario de Servicios, el cual forma parte integral del presente Contrato, al momento de la apertura de la cuenta, así como a mantener en todo momento un balance mínimo por este monto, reservándose **EL BANCO** el derecho de limitar los saldos de los depósitos siempre que lo crea conveniente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el monto del balance mínimo requerido podrá ser modificado por **EL BANCO** a su sola discreción de conformidad con las condiciones del mercado. En caso de que **EL BANCO** proceda con la modificación del balance mínimo, notificará por escrito a **EL CLIENTE** treinta (30) días antes de su fecha de implementación, por cualquier medio que permita confirmar su entrega.

PÁRRAFO: En caso de que **EL CLIENTE** no mantenga el balance mínimo de la cuenta, **EL BANCO** se reserva el derecho de cerrar la misma, previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** treinta (30) días antes de proceder con el cierre, por cualquier medio que permita confirmar su entrega.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán enviarse cheques o giros a la orden de **BANCO MÚLTIPLE ACTIVO DOMINICANA, S.A.**, los cuales al cobrarse se acreditarán a la cuenta del remitente, en el entendido expreso de que los valores recibidos en cheques o giros serán registrados provisionalmente en la cuenta de **EL CLIENTE** hasta tanto se complete el cobro de los mismos. Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros, se considerarán recibidos el próximo día laborable.

PÁRRAFO I: **EL BANCO** se reserva el derecho de no aceptar los depósitos de **EL CLIENTE** en los casos en que los mismos se intenten realizar en incumplimiento con las normativas legales vigentes o de las políticas de **EL BANCO** debidamente notificadas a **EL CLIENTE** por las vías legales establecidas. Asimismo, **EL BANCO** se reserva la facultad de retirar las cantidades depositadas en su cuenta, sin perjuicio de las disposiciones que permiten a **EL BANCO** rehusar la entrega de los fondos depositados.

PÁRRAFO II: Al aceptar un depósito o transacción en la cuenta, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad u obligación con relación a cualquier pérdida en que incurra **EL CLIENTE**, motivada por demoras o interrupciones de las operaciones de **EL BANCO** debido a actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público o debido a la guerra, motines, fuegos, inundaciones, problemas laborales (incluyendo, aunque no limitativo a, huelgas y otros

000203

22 ENE 2019

SIB OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



paros laborales así como huelgas de brazos caídos), condiciones climatológicas extremas o adversas, o causas fuera del control de **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: **EL BANCO** no se hace responsable si por error en el número de la cuenta indicado en el formulario de depósito, el monto del depósito se acredita a la cuenta que corresponda a otra persona distinta a la indicada en el propio formulario pues siempre prevalecerá el número de la cuenta

ARTÍCULO CUARTO: **EL CLIENTE** deberá utilizar en relación con el manejo de la cuenta corriente los formularios impresos que prepare **EL BANCO**, para depósitos o cualquier otro formulario impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el formulario impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de **EL CLIENTE** y/o el número de la cuenta puesto en el formulario impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el formulario impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado. De igual modo **EL BANCO** queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las operaciones respecto de la cuenta corriente se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad en forma expresa mediante la firma del mismo y cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, tales como y sin ser limitativos:

- a) Recibir depósitos en dinero efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos. Los cheques depositados por ventanilla de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por las leyes, reglamentos, instructivos, normas y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.
- b) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la representación. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

ARTÍCULO SEXTO: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que deberá cumplir, entre otras obligaciones que se describen más adelante, sin ser limitativas, las siguientes obligaciones:

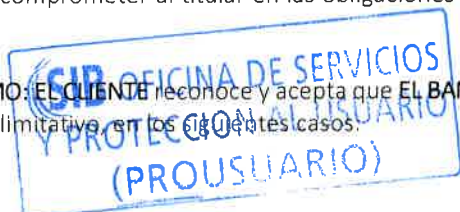
- 1) Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por **EL BANCO**.
- 2) Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de la ventanilla o los canales establecidos por **EL BANCO**.
- 3) Mantener fondos suficientes en la cuenta.
- 4) Notificar todo cambio que ocurra en sus datos personales, cambio de residencia, domicilio o número telefónico.
- 5) Custodiar la chequera. **EL CLIENTE** es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma hasta tanto notifique a **EL BANCO** el extravío, pérdida o sustracción de la misma.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** no podrá mandar a confeccionar sus cheques de manera directa con las impresoras u otros suplidores que elaboren cheques, esto atendiendo a las disposiciones expresas del Instructivo para la Elaboración de Cheques, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera. En el entendido de que la violación a la presente disposición, se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial del presente convenio que otorga el derecho a **EL BANCO** a rescindir los efectos del mismo.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están también autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques con cargo a la cuenta corriente, sin ser limitativo, en los siguientes casos:

000203



- 1) cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque;
- 2) cuando el cheque no corresponda con las especificaciones establecidas en el Instructivo de Cheque, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera y no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo;
- 3) por carencia o insuficiencia de fondos;
- 4) por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la ley, reglamentos e instructivo de cheques dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera;
- 5) cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **EL BANCO** mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines;
- 6) cuando **EL BANCO** sea notificado de la muerte de **EL CLIENTE**;
- 7) por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional;
- 8) porque sea oponible la compensación a favor de **EL BANCO** por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación.;
- 9) cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en **EL BANCO**;
- 10) por una cualquiera de las causas establecidas para el rechazo de pago de cheques, establecidos en la Ley de Cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: **EL CLIENTE** no deberá girar contra fondos depositados mientras no se encuentren disponibles. **EL CLIENTE** no podrá girar contra fondos en tránsito. Para los fines de aplicación de esta cláusula, se entiende por fondos disponibles aquellos fondos depositados en **EL BANCO** y que han sido totalmente cobrados por este, y por fondos en tránsito, aquellos que han sido recibidos por **EL BANCO** en calidad de agente cobrador del depositante para que este gestione su cobro a través de la Cámara de Compensación o en otra plaza o en manos de cualquier tercero.

PÁRRAFO: **EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Las Partes acuerdan que, según aplique y en base a los balances mínimos que maneje **EL CLIENTE** en su cuenta, podrá elegir entre los siguientes tipos de cuentas corrientes:

- a) Cuentas corrientes no remuneradas: aquellas que no pagaran intereses.
- b) Cuentas corrientes remuneradas: aquellas que pagan un interés específico en base a tasa fija vigente sobre los saldos promedios de la cuenta.
- c) Cuenta Corriente interés activo: aquellas que pagan un interés específico en base a una tabla de tasas escalonadas sobre los saldos promedios de la cuenta.

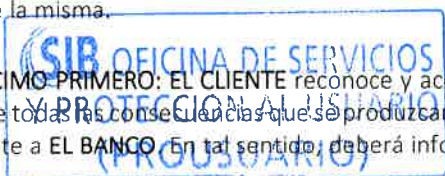
PARRAFO: Los intereses a ser pagados por cada tipo de cuenta están establecidos en el tarifario de productos y servicios de **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO: **EL CLIENTE**, podrá elegir la vía por la cual desea recibir un estado de cuenta mensual, conjuntamente con copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en la cuenta durante el periodo de tiempo a que el estado de cuenta se refiere, ya sea vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale por escrito. **LAS PARTES** de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta, así como de los cheques cancelados y toda otra evidencia de cargos en **LA CUENTA**, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones.

PARRAFO I: **EL CLIENTE** se compromete a verificar dicho estado de cuenta, de no estar conforme puede proceder a reclamar ante **EL BANCO** en un período no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que es notificado dicho estado de cuenta al **CLIENTE** por las vías elegidas. **EL BANCO** deberá responder las reclamaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de la reclamación; En caso de que **EL BANCO** no responda la reclamación o no sea satisfactoria, podrá **EL CLIENTE** notificar por escrito su reclamación, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha en que **EL BANCO** debió emitir respuesta o de la notificación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que tiene la custodia exclusiva del talonario de cheques y será responsable de todas las consecuencias que se produzcan en caso de pérdida o extravío hasta tanto se produzca la notificación correspondiente a **EL BANCO**. En tal sentido, deberá informar mediante acto de alguacil a **EL BANCO**, si se le han extraviado,

000203



perdido o robado uno, varios cheques o el talonario completo. Todo pago realizado por **EL BANCO**, sin conocer la pérdida, robo o extravío de (los) cheque(s), se reputará realizado válidamente, sin que ello implique responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: En caso de cualquier reclamación relacionada con la calidad o la forma del cheque, si se determina que la solicitud de la chequera no fue canalizada por **EL BANCO**, el resultado de dicha reclamación será responsabilidad de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO II: En caso de que la cuenta sea cerrada, **EL BANCO** no será responsable por el uso que se le ofrezca a la misma por **EL CLIENTE** o cualquier tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en **LA CUENTA**, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de **EL BANCO**, así como en su página WEB. Toda modificación de las tarifas de comisiones contenidas en el Tarifario será notificada por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** por escrito, por cualquier medio fehaciente con al menos treinta (30) días de anticipación.

PARRAFO: **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en **LA CUENTA**, los intereses por créditos a **LA CUENTA** que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informara **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de **EL BANCO** así como en su página WEB.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de declaración de interdicción de **EL CLIENTE**, los valores depositados sólo podrán ser retirados por disposición del Tribunal competente y a la persona que sea designada por el órgano judicial previsto por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, el saldo se entregará a la persona que legalmente deba recibirlo, previo cumplimiento de las condiciones, procedimientos y formalidades legales establecidas por la legislación dominicana a tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este acuerdo podrá ser modificado con la aprobación de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de modificación **EL BANCO** dará a conocer la misma por medio de un anuncio publicado en la prensa y una comunicación dirigida a **EL CLIENTE**, por escrito, por cualquier medio que permita confirmar su entrega, con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de implementación.

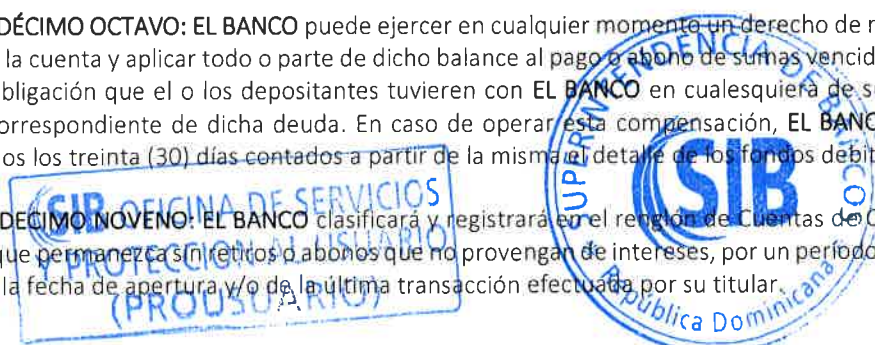
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Será válida cualquier comunicación dirigida por **EL BANCO** al domicilio o residencia indicado por **EL CLIENTE** al momento de la apertura de su cuenta, o que se le haya dado a conocer a través de su número telefónico o dirección electrónica. **EL CLIENTE** deberá notificar a **EL BANCO** por escrito cuando cambie de domicilio, residencia, número telefónico y/o dirección electrónica. Será válida cualquier comunicación realizada por **EL BANCO** en el último domicilio, residencia, teléfono y/o dirección electrónica, así como cualquier medio de contacto notificado por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Al cerrarse una cuenta corriente por parte de **EL CLIENTE** que tenga menos de un (1) año de abierta, se efectuará por **EL BANCO** el cobro de una penalidad, en moneda de curso legal, según tarifa vigente a la fecha de cierre, por manejo de la cuenta. El monto de esta penalidad está indicada en el Tarifario de Servicios. En la eventualidad de que la cuenta deba ser cerrada antes del periodo de un (1) año por parte de **EL BANCO** por cualquiera de las causas contempladas en el presente Contrato, se aplicarán los cargos contemplados a tal efecto conforme se indican en el Tarifario de Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **EL BANCO** puede ejercer en cualquier momento un derecho de retención o de embargo sobre el balance de la cuenta y aplicar todo o parte de dicho balance al pago o abono de sumas vencidas correspondientes a cualquier cuenta u obligación que el o los depositantes tuvieren con **EL BANCO** en cualesquiera de sus oficinas, compensando así la cantidad correspondiente de dicha deuda. En caso de operar esta compensación, **EL BANCO** notificará al cliente antes de transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la misma al detalle de los fondos debitados y su aplicación de pagos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de Cuentas de Corrientes Inactivas toda Cuenta Corriente que permanezca sin retiros o abonos que no provengan de intereses, por un periodo de tres (3) años o más contados a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada por su titular.

000203



PÁRRAFO I: La cuenta se considerará abandonada a partir de 10 años respecto de la cual su titular no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósito, de forma tal que revele inactividad durante el mismo periodo, o durante cualquier otro periodo establecido por cualquier resolución o acuerdo emanado por las autoridades pertinentes. En el caso de la cuenta abandonada **EL BANCO** estará autorizado a transferir los fondos que existan en las mismas al Banco Central de la República Dominicana de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad respecto de los fondos depositados en las cuentas abandonadas a partir de su transferencia al Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si la cuenta inactivada tiene balance menor del monto establecido por **EL BANCO**, éste cargará una comisión mensual por concepto de Cargos por Servicios correspondiente a la administración y mantenimiento de la cuenta por **EL BANCO**. El monto de éste Cargo por Servicios está especificado en el Tarifario de Servicios. En caso de que el balance de la cuenta se encuentre en cero por un período superior a ciento ochenta (180) días, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cerrar la cuenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **EL CLIENTE** declara y reconoce que en la eventualidad de que la cuenta constituya una cuenta mancomunada cuyos titulares son dos o más personas físicas, cuyos nombres figuran en la cuenta separados por la conjunción “y”, los titulares de la cuenta firmantes podrán girar y disponer sobre los fondos de la cuenta, cancelar y retirar el balance disponible al momento de la cancelación, únicamente cuando se cuente con la firma conjunta de los depositantes. En la eventualidad de que exista pluralidad de titulares de la cuenta, personas físicas, cuyos nombres figuren en la cuenta separados por la conjunción “o” se entenderá que los titulares de la cuenta declaran y reconocen su solidaridad en la cuenta y se considerará una cuenta conjunta. Si la cuenta es conjunta o los suscribientes convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la firma individual o la orden o instrucción escrita de uno de ellos, o de todos. Cada uno de los suscribientes autoriza al(los) otro(s) suscribiente (a) o su(s) apoderado(s) a endosar para depósito y a depositar en dicha cuenta, cualesquiera cheques, letras de cambio, pagares y otros documentos comerciales pagaderos a nombre de cualesquiera de los suscribientes o ambos. Si la cuenta es conjunta **EL BANCO** podrá afectar fondos o valores depositados en ella, por obligaciones vencidas o exigibles asumidas frente a **EL BANCO** por cualquiera de los suscribientes o por todos ello conjuntamente o solidariamente.

PÁRRAFO I: En caso de muerte o declaración de ausencia de cualquiera de los suscribientes de la cuenta conjunta el balance que entonces exista a favor de esta cuenta, será pagado al superviviente o supervivientes. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los suscribientes de la cuenta, cuando el titular sea una o varias personas físicas, el balance que entonces exista a favor de esta cuenta será pagado los herederos de los fallecidos, luego de haber dado cumplimiento a los requerimientos legales o reglamentarios relativos al retiro de fondos de depositantes fallecidos.

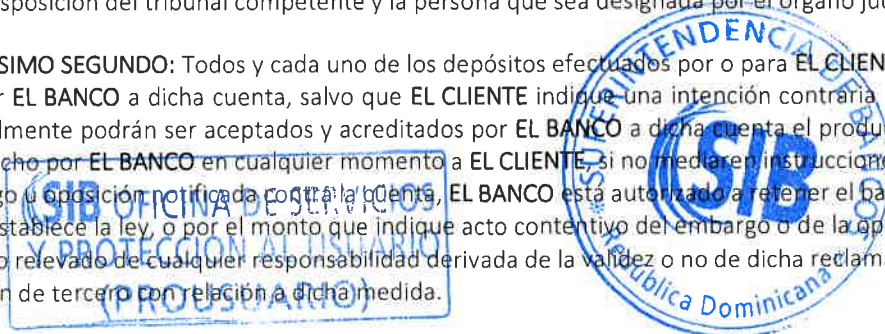
PÁRRAFO II: Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier suma vencida correspondiente a deudas que hubiese contraído cualquiera de los suscribientes independientemente de que la deuda estuviera vencida o no.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en caso de que se notifique un embargo retentivo u oposición a pagos contra **EL CLIENTE**, **EL BANCO** procederá a inmovilizar los fondos depositados en la cuenta hasta el duplo del monto del embargo, independientemente de que se trate de una cuenta conjunta. En virtud de lo anterior en caso de que al momento de la notificación del embargo la cuenta cuente con un balance inferior al duplo del monto del embargo, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados. En el caso de que el balance de la cuenta al momento de la notificación del embargo sea superior al duplo del monto del embargo, **EL BANCO** inmovilizará de los fondos depositados una suma equivalente al duplo del monto del embargo y **EL CLIENTE** podrá continuar con la operación y manejo de la cuenta respecto de los fondos depositados en la cuenta que excedan dicho monto. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a retener los fondos inmovilizados en virtud de embargo retentivo u oposición a pagos, hasta tanto le sea notificado un levantamiento del mismo por vía judicial o convencional, o se produzca un dictamen judicial que ordene la reducción o limitación o reducción del embargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de declaración de interdicción de **EL CLIENTE** los valores depositados sólo podrán ser retirados por disposición del tribunal competente y la persona que sea designada por el órgano judicial previsto por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Todos y cada uno de los depósitos efectuados por o para **EL CLIENTE** podrán ser aceptados y acreditados por **EL BANCO** a dicha cuenta, salvo que **EL CLIENTE** indique una intención contraria al efectuar los respectivos depósitos. Igualmente podrán ser aceptados y acreditados por **EL BANCO** a dicha cuenta el producto de cualquier préstamo o descuento hecho por **EL BANCO** en cualquier momento a **EL CLIENTE**, si no mediare instrucciones en sentido contrario. En caso de embargo u oposición notificada contra la cuenta, **EL BANCO** está autorizado a retener el balance de dicha cuenta, por el monto que establece la ley, o por el monto que indique acto contentivo del embargo o de la oposición o la medida que se trata, quedando relevado de cualquier responsabilidad derivada de la validez o no de dicha reclamación o de dicho embargo, por su condición de tercero con relación a dicha medida.

000203



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO es una entidad financiera participante de la red interbancaria denominada Red ACH ("Red ACH") y en tal virtud ha entrado en acuerdos con las demás instituciones participantes y con la entidad encargada de procesar las transacciones entre entidades afiliadas a la Red ACH ("Procesador ACH") a los fines de realizar transacciones electrónicas interbancarias ("Transacciones Interbancarias ACH") y ofrecer dichos servicios ("Servicios ACH") a favor de sus clientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL BANCO, como miembro participante de la Red ACH, ofrece a EL CLIENTE, que acepta, los Servicios ACH, a cuyos fines EL BANCO actuará como institución originadora de transacciones generadas a través de los mecanismos de acceso electrónico al manejo y supervisión de cuentas y otros productos bancarios, a ser puestos a disposición de EL CLIENTE de tiempo en tiempo ("los Mecanismos de Banca Electrónica"), para ser tramitados por el Procesador ACH, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante y con la guía del Manual de Procesos de la Red ACH (la "Guía de Usuario"), que EL BANCO colocará en su página Web, para enviar, procesar, recibir y compensar transacciones, en los que se reglamenta en sentido general, la operación de la Red ACH. EL CLIENTE impartirá las instrucciones al banco originador, mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este acto y en la Guía de Usuario.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE proveerá instrucciones a EL BANCO para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite a su (s) cuenta (s) en EL BANCO y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, b) realice pagos de tarjetas de crédito, c) realice pagos de préstamos; ya sean propias o de terceras personas beneficiarias, y d) realice cualquier otra operación que EL BANCO ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH. EL CLIENTE asimismo autoriza a EL BANCO para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el entendido de que EL BANCO podrá cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE los montos correspondientes. Queda expresamente entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, pueda establecer EL BANCO, la Red ACH o el Procesador ACH.

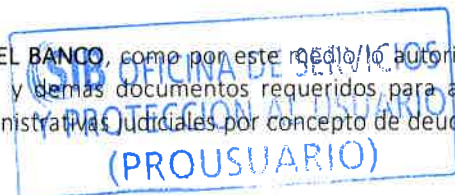
PÁRRAFO II: EL BANCO, en calidad de entidad financiera originadora de Transacciones a través de la Red ACH, se compromete frente a EL CLIENTE a:

1. Habilitar los programas para que EL CLIENTE pueda impartir instrucciones a través de los Mecanismos de Banca Electrónica, para la tramitación de Transacciones ACH desde EL BANCO por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la Red ACH, quedando a cargo de EL CLIENTE la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con EL BANCO.
2. Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas necesarias y razonables, de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en la Guía de Usuario; EL BANCO garantiza que el nivel de las medidas, procedimiento y normas de seguridad que emplea son fiables y satisfactorio.
3. Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia EL BANCO durante el tiempo señalado en la Guía de Usuario;
4. Incluir en los Estados de Cuenta que remita a EL CLIENTE la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH

PÁRRAFO III: Para realizar Transacciones ACH, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y demás instituciones participantes en la Red ACH, a:

1. Registrar correctamente en los Mecanismos de Banca Electrónica de EL BANCO los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos del o los beneficiarios en otros bancos miembros de la Red ACH, como por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del dueño de la cuenta, documento de identidad del dueño, nombre del banco donde reside dicha cuenta, entre otros.
2. Autorizar a EL BANCO, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro, gestiones administrativas, judiciales por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH.

000203



PÁRRAFO IV: EL CLIENTE que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH, garantiza a EL BANCO y a los demás participantes de la Red ACH:1. Que este contrato está vigente al momento de enviar las Transacciones ACH;

2. Que ha recibido una autorización del cliente receptor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y en la Guía de Usuario.

PÁRRAFO V: EL BANCO, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los Servicios ACH y Mecanismos de Banca Electrónica que sean contratados por EL CLIENTE, debiendo establecer los mismos en su Tarifario de Servicios que EL CLIENTE declara haber recibido al momento de la firma del presente contrato. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por EL BANCO, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará EL BANCO oportunamente a EL CLIENTE. EL BANCO podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a EL CLIENTE por los medios legales establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LAS PARTES aceptan que EL CLIENTE al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña a través de los Mecanismos de Banca Electrónica contratados por EL CLIENTE con EL BANCO tendrá la misma validez y efecto que la firma autógrafa de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que EL CLIENTE provea a EL BANCO, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de EL CLIENTE a EL BANCO, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos a una (s) cuenta (s) y crédito (s) a otra (s), con los correspondientes movimientos de fondos.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de EL CLIENTE se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

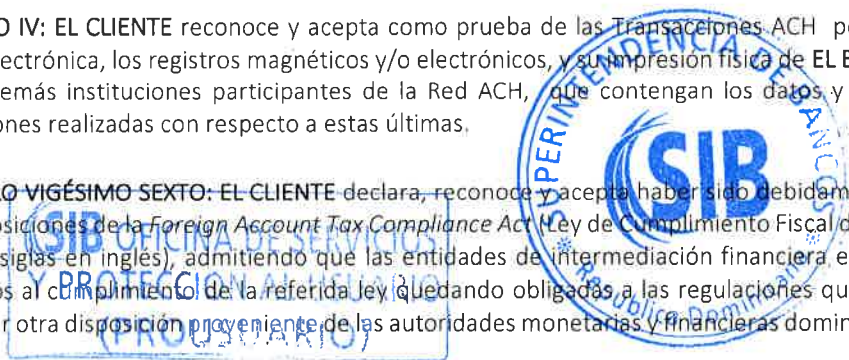
PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, al Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Receptores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH. EL CLIENTE es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a EL BANCO al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. EL CLIENTE responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que EL CLIENTE suministra. EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este contrato. EL BANCO no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de EL CLIENTE ni por problemas en las cuentas que EL CLIENTE mantiene en el banco receptor.

PÁRRAFO III: Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, EL BANCO actuando como originador y/o receptor y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones por cualquiera de las razones previstas en la lista de códigos de rechazos contenidas en la Guía de Usuario. Del mismo modo, EL BANCO, actuando como receptor podrá enviar una notificación de cambio al banco originador o cliente originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al banco receptor.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE reconoce y acepta como prueba de las Transacciones ACH por cualquiera de los Mecanismos de Banca Electrónica, los registros magnéticos y/o electrónicos, y su impresión física de EL BANCO y/o del PROCESADOR ACH y/o de las demás instituciones participantes de la Red ACH, que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones realizadas con respecto a estas últimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido debidamente informado por EL BANCO sobre las disposiciones de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero) ("FATCA" por sus siglas en inglés), admitiendo que las entidades de intermediación financiera extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo

000203



gubernamental. A tal efecto, **EL CLIENTE** se compromete y obliga frente a **EL BANCO** a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley. Por tales motivos, en caso de que **EL CLIENTE** haya declarado al Banco que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, **EL CLIENTE** por este medio autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** a suministrar al Internal Revenues Services (IRS) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la Republica Dominicana, toda la información del cliente en relación con el cumplimiento del FATCA así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme al FATCA sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención violación al secreto bancario, violación al derecho de intimidad de **EL CLIENTE** conforme las disposiciones de la Constitución Dominicana y de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 172-13, y por lo tanto no acarreará responsabilidad alguna a **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros respecto de la veracidad de las informaciones provistas por **EL CLIENTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, admitiendo que constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a la regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por la Autoridad Monetaria y Financiera. **EL CLIENTE** se compromete frente al **EL BANCO** a suministrar las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometida a colaborar para a lograr una eficiente prevención de las infracciones de lavado de activos. **EL BANCO** se reserva el derecho de no aceptar depósitos en la cuenta en caso de que **EL CLIENTE** o cualquier tercero depositante se niegue a presentar las informaciones requeridas en virtud de la legislación sobre lavado de activos. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración constituirá un incumplimiento del presente contrato, en ese sentido en caso de incumplimiento **EL BANCO** está autorizado a rescindir el presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial a la vez de proceder al cierre de la cuenta y devolución de los fondos depositados más intereses generados a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** notificará su decisión **EL CLIENTE** por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a través de las vías establecidas en el presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cuando se trate de personas jurídicas, **EL CLIENTE** reconoce y conviene que las obligaciones derivadas del presente acuerdo son extensibles a sus representantes legales y accionistas, así como sus causahabientes, según lo dispone el Artículo 1120 del Código Civil.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: El presente contrato es de duración indefinida. Ambas partes reconocen y acuerdan que **EL BANCO** podrá en cualquier momento y previa notificación por acto de alguacil, rescindir el presente contrato sin que ello comprometa su responsabilidad. En dicho caso, **EL BANCO** concederá un plazo razonable al cliente para que se presente en una de sus sucursales y proceda a retirar los fondos que se encuentren disponibles en la cuenta.

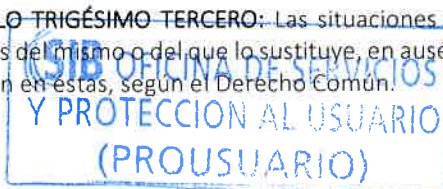
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: **LAS PARTES** reconocen que al convertir este acuerdo de depósito se establece entre ellos una relación de mutuo respeto a sus respectivos intereses, por lo que convienen en prescribir como causa de terminación de este contrato el hecho de que uno haya iniciado contra el otro una acción en justicia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier acto o hecho de **EL BANCO** que **EL CLIENTE** alegue que le causa perjuicio, lo comunicará por escrito a **EL BANCO** y éste, si procediere, hará las rectificaciones de lugar, en un plazo de treinta (30) días, conforme a las estipulaciones del Reglamento de Protección al Usuarios de Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en su Décima Resolución del 19 de enero del 2006, a partir de la recepción de la indicada comunicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: **EL CLIENTE** declara y reconoce que la firma estampada en el presente documento será la firma autorizada para las operaciones relativas a la cuenta aperturada con el presente acuerdo y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con la misma, salvo que con posterioridad haya solicitado el cambio de firma y dicho cambio se haya ejecutado.

Todo cambio de firma será efectivo luego de transcurrido un (1) día laborable, a partir de la fecha en que se lleva a cabo, por lo que son de la responsabilidad de **EL CLIENTE** las operaciones ejecutadas con la firma cancelada, antes del vencimiento del indicado plazo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas conforme a las previsiones análogas del mismo o del que lo sustituye, en ausencia de solución analógica, según las leyes bancarias vigentes y de no haber previsión en éstas, según el Derecho Común.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Es convenido formal y expresamente entre **LAS PARTES** que en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuaran vigentes entre **LAS PARTES** en sus efectos, con toda su fuerza y vigor si como tal decisión o sentencia no se hubiera producido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones señaladas precedentemente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El presente contrato será regido e interpretado conforme las leyes de la República Dominicana. En caso de surgir algún conflicto que no pueda ser resuelto amigablemente por **LAS PARTES**, su solución será competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana.

REDACTADO Y FIRMADO en ____ () originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, provincia Distrito Nacional, República Dominicana; el día _____ () del mes de _____ del año _____ ().

POR "EL BANCO"

COMPLETAR NOMBRE PERSONA AUTORIZADA A FIRMAR POR EL BANCO
COMPLETAR CARGO/PUESTO

POR "EL CLIENTE"

COMPLETAR NOMBRE CLIENTE

000203

